

SEGURIDAD SOCIAL

Persiguiéndose una mayor claridad expositiva dentro de este apartado se considerará a grandes rasgos como estaba la situación, después de la creación de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria y, asimismo, se analizará brevemente cuales son las nuevas líneas de actuación con posterioridad a la Ley promulgada y referente al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

A) Con la creación y regulación de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria por Decretos de 23 de abril de 1959 y de 2 de marzo de 1961; así como por la Orden de 21 de junio de 1961 del Ministerio de Trabajo, mediante la que se aprueban sus Estatutos, dicha Mutualidad se concibe como instrumento para una previsión social de carácter total en el campo, lo que representa un extraordinario avance con respecto a la situación anterior, ya que se articula la seguridad social en el campo, enlazándose con el resto de los sectores laborales españoles, con lo que se evita que la economía agraria soporte por sí sola el coste total de la Seguridad Social de sus trabajadores.

Tras el decreto de 2 de marzo de 1961, las prestaciones a cargo de la citada Mutualidad se han cubierto mediante los siguientes recursos:

- a) Cotización individual de los trabajadores agrícolas
- b) Aportación patronal integrada por:
 - Un recargo sobre la riqueza imponible en la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.
 - La cuota empresarial complementaria que ha consistido en 3 ptas. por trabajador y jornada de trabajo bajo empleados en la explotación
- c) Donativos, subvenciones, herencia y legados
- d) Renta de intereses de bienes patrimoniales o que pueda administrar la Institución
- e) Aportaciones del Estado y Corporaciones Rústicas, en la forma que legalmente se establezca.
- f) Los recursos que se designan del Régimen de los Seguros Sociales Unificados en concepto de solaredad nacional
- g) Ingresos de cualquier otra índole.

El sistema que se adoptó no dispensa idénticas prestaciones a los trabajadores por cuenta ajena, según sean fijos o eventuales, como a los independientes o autónomos.

Los trabajadores por cuenta ajena fijos siempre que cumplieren determinadas condiciones exigidas para el disfrute de la prestación la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria otorgaba las siguientes prestaciones, de acuerdo con la exigencia de una serie de requisitos específicos para cada seguro.

- Pensión de Jubilación
- Pensión de Invalidez
- Pensión de Viudedad
- Pensión de Orfandad
- Seguro de Enfermedad
- Socorro por fallecimiento
- Subsidio de nupcialidad
- Subsidio de natalidad
- Ayuda familiar

Para los trabajadores por cuenta ajena eventuales, a los que se exigirá un mínimo de 90 días efectivos al año de trabajo en faenas agrícolas, varían las prestaciones anteriores en función de las jornadas trabajadas en el campo, por las que se haya cotizado y sin que puedan exceder en ningún caso de las del trabajador fijo con los mismos años de edad y cotización.

Finalmente los trabajadores autónomos o independientes que precisaban ser titulares de una explotación agrícola, forestal o pecuaria y realizasen por cuenta propia y de modo habitual, personal y directo las faenas peculiares de estas explotaciones, que sus ingresos obtenidos de la explotación constituyan su medio fundamental de vida, que su líquido imponible por contribución rústica o pecuaria correspondiente a la explotación no fuese superior a 5.000 ptas. anuales y que no utilizasen los servicios de otros trabajadores en cuanto superior a 90 jornales al año, perciben como prestaciones a través de la Mutualidad exclusivamente

las que se refieren a los regímenes obligatorios de Seguro de Vejez e Invalidez y Subsidios Familiares en forma y cuantía reglamentariamente establecidas.

PROMEDIO MENSUAL DE COTIZANTES EN LA MUTUALIDAD
DE PREVISION SOCIAL AGRARIA

<u>Trabajadores</u>	<u>Promedio mensual</u> <u>año 1965</u>	<u>Promedio mensual</u> <u>año 1966 (1)</u>
Autónomos.....	1.422.483	1.405.446
Fijos.....	296.799	287.725
Eventuales.....	966.335	926.519

(1) El promedio para este año se ha obtenido unicamente de los ocho primeros meses

FUENTE: Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria

La disminución promedial operada en el año 1966 se ha debido en su mayor parte a la reducción de población que ha dedicado el ejercicio de su actividad al sector agrario, es decir, al movimiento operado en la población agraria, mediante su paso a otras actividades.

B) Por Ley 38/1966 de 31 de mayo, sobre el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, se abren las puertas de la seguridad social Agraria, conformándose de acuerdo a una nueva estructura, que atende a los siguientes objetivos fundamentales:

- Lograr para los trabajadores del campo un grado de protección social concorde hasta donde sea posible, con el que tendrán los trabajadores de la industria y los servicios con el desarrollo de la Ley de Bases de Seguridad Social.
- Estimular el trabajo campesino de forma que se logre la continuidad en la vida laboral de aquellos trabajadores que el campo necesita, facilitando con ello la posibilidad de su formación y especialización en las tareas agrícolas de cara a un mayor rendimiento y a una mejor remuneración.
- Conseguir que la población agraria esté constituida por un colectivo humano de estructura nacional, en el que su núcleo fundamental esté formado por trabajadores en edad laboral de óptimo rendimiento, atenuando la tendencia emigratoria actual de este grupo, para entrar en el peligroso envejecimiento de la población activa en el campo, lo cual imposibilitaría los resultados del Plan de Desarrollo Económico y Social, orientado hacia la revitalización del campo español.

El colectivo protegido por el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social queda configurado por la nueva ley por dos grupos perfectamente definidos de trabajadores: los trabajadores por cuenta ajena (ya sean fijos o eventuales) y los trabajadores por cuenta propia (asimilando a estos últimos a sus familiares dentro de determinadas condiciones).

Para los trabajadores por cuenta ajena el régimen de prestaciones es el siguiente: Asistencia sanitaria, incapacidad laboral transitoria, vejez, invalidez, muerte y supervivencia, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, dentro, como es natural, de los salarios tarifados determinados para la agricultura y con periodos carenciales adecuados a las circunstancias que la contingencia presenta en dicho sector agrario.

En las prestaciones de ayuda familiar, las cantidades que de momento pueden dedicárseles son limitadas, por lo cual se comienza con una prestación familiar básica y sin perjuicio de ir mejorándola -- cuando las disponibilidades financieras lo permitan.

No incluye la ley la prestación en caso de desempleo por la naturaleza discontinua del trabajo -- agropecuario y la imposibilidad material de control de los periodos de inactividad.

Para los trabajadores por cuenta propia, el régimen de prestaciones presenta una sensible mejora en relación con la situación anterior o la nueva ley.

En las contingencias de vejez, invalidez permanente, muerte y supervivencia se les otorga las mismas prestaciones que a los trabajadores por cuenta ajena, siempre en relación con salarios tarifados de cotización y en algunos aspectos de supervivencia con ciertas limitaciones.

Se les incorpora obligatoriamente al régimen de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que hasta ahora no tenían y del que carecen los autónomos de la industria.

En materia de asistencia sanitaria se les mantiene la atención de maternidad y se les da hospitalización para práctica de operaciones quirúrgicas. No se les reconoce la incapacidad laboral transitoria ni la prestación por desempleo por imposibilidad económica actual. Finalmente las prestaciones de ayuda familiar se les conceden en iguales condiciones y cuantía que a los trabajadores por cuenta ajena.

En resumen los trabajadores autónomos quedan no solo prácticamente equiparados con los autónomos del régimen general, sino que resultan en algunos aspectos notoriamente mejorados como ocurre en las - - prestaciones familiares, la asistencia sanitaria, accidentes del trabajo, y enfermedades profesionales, - - contra cuyas contingencias los autónomos de la industria no están protegidos.

Los recursos económicos de la Seguridad Social Agraria vendrán establecidos por las siguientes cotizaciones y aportaciones:

- Las cotizaciones de los trabajadores por cuenta propia o ajena
- La cotización empresarial
- La aportación del Régimen General de la Seguridad Social.
- La aportación del Estado que se consignará en sus presupuestos generales.
- Cualesquiera otros ingresos.

El importe global del conjunto de los recursos económicos enumerados se determinarán de forma que proporcione a la Seguridad Social Agraria los ingresos necesarios para hacer efectivos, durante los periodos de tiempo para los que se calcula la cuota de reparto, las obligaciones que a su cargo establece la - ley.

SALARIOS

En 1966 el índice general de salarios aumentó un 14,7 por ciento respecto a 1965; este aumento es superior al de 1964 respecto a 1963 que solamente fue del 10,8 por ciento.

Analizando los salarios de las distintas categorías laborales se observan aumentos en todos ellos; el - más importante es de segador que aumenta en 21,8 por ciento, mientras que el más bajo es el de regadores y mozos de huerta con un 10,3 por ciento.

En valor absoluto, el salario medio más elevado es el de segador con 208 Ptas. jornal; le siguen en importancia los salarios de tractorista y vendimiador; los salarios de las restantes categorías laborales son - más bajos, siendo el menor el correspondiente a obrero fijo para trabajos diversos con una media de 111 - Ptas. jornal.